

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-125

ESTADO No. 125

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 19 de julio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 49

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EF4-131	JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS y EDGAR ORLANDO LANCHEROS	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EF4-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO, correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y el I y II del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, que fueron requeridas mediante Auto GET No. 00033 del 14 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 049 del 30 de marzo de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 49

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 21-43-101025042, tiene vigencia hasta el hasta el 16 de julio del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000704 del 17 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSZ-ZC-000350 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC-001849 del 11 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares que a través de radicado N°20211001335742 del 6 de agosto de 2021, indican que el pago de visita de fiscalización del año 2011 requerido por ustedes en el numeral 5 del Auto GSC-ZC 00350 del 21 de febrero de 2020, ya se radico el día 24 de enero de 2017, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386). Sin embargo, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC-000704 del 17 de junio de 2022, revisando el expediente digital, se evidencia que el pago en mención si fue evaluado y que el saldo que se está requiriendo en el Auto GSZ-ZC-000350 del 021 de febrero de 2020 por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.195) más intereses causados al momento efectivo de pago resulta del saldo faltante como consecuencia de pago extemporáneo del requerimiento inicial de \$812.386. 8. Informar a los titulares que, al momento de efectuar la evaluación documental integral, en el concepto técnico GSC-ZC-000704 del 17 de junio de 2022, se determinó que la cesión del 100% de los derechos otorgada mediante la Resolución GSC No 056 de fecha 18 de agosto de 2010, a favor de la empresa EMDESSA S A. a través de su representante legal, no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que el título no se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 49

					de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, de la Resolución VCT – 001075 del 10 de septiembre del 2021, con constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-03959 del 6 de noviembre del 2021, que aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS dentro del Contrato de Concesión No. EF4-131 a favor de la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A – EMDESSA, a fin de que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, apenas los titulares mineros se encuentren al día en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional. 10. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA DE MOZO	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENA Y RECEBO, correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 2143101026196, presentada mediante radicado 43753 del 18 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 16 de febrero del 2023, ya que se debe aclarar que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS es hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. • A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 49

					mediante radicado No. 43355 del 15 de febrero de 2022, toda vez que se aprecian las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas. Revisar y corregir este ítem en cuanto a las reservas probadas, considerando que estas deben estar en concordancia con lo que se indicó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera y teniendo en cuenta que las reservas probadas disminuyen proporcionalmente de acuerdo a la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. Al sumar las reservas probadas para gravas y arenas reportadas en el fbm evaluado se tiene un valor de 1,382,408 m3, mientras que en el PTO aprobado se indicó que las reservas eran de 1.278.554,9 m3. Ítem C1. Producción, producción en bruto, Revisar y corregir este ítem en cuanto a la producción reportada para el mineral arenas trimestre I-2020, ya que no coincide con lo reportado en los formularios de regalías para el mismo periodo. Así mismo, en este ítem se recomienda revisar y ajustar si es necesario el valor del inventario final, considerando que se evidencia que la cantidad reportada en ventas para el mineral recebo es menor a la cantidad de producción total durante el año. Tener en cuenta que el inventario final hace referencia a la cantidad de materia explotado durante el año que no se vendió. Ítem L. Planos Georreferenciados, Corregir la geodatabase anexada en este ítem en cuanto al sistema de referencia, ya que se evidencia que algunos elementos están asociados al sistema de referencia Magna Colombia Bogotá (en coordenadas planas) y otros en WGS-84; y para que de cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 de 2018, los archivos deben estar referenciados en coordenadas geográficas en el Sistema Magna Sirgas (4686). • A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el pago por valor de SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$72.065) por concepto de 806,5 metros cúbicos de mineral RECEBO reportados de más en el Formato Básico Minero Anual del año 2020 para el trimestre I del año 2020, respecto a lo declarado en regalías para el mismo periodo. • Presentar el pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$498.674) por concepto de 5.332,5 metros cúbicos de mineral RECEBO reportados de más en el Formato Básico Minero Anual del año 2020, para el trimestre II del año 2020, respecto
--	--	--	--	--	--

a lo declarado en regalías para el mismo periodo. • Presentar el pago por valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$763.570) por concepto de 3.565 metros cúbicos de mineral ARENA reportados de más en el Formato Básico Minero Anual del año 2020 para el trimestre II del año 2020, respecto a lo declarado en regalías para el mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000711 del 21 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 001508 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 001161 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, y Auto GSC-ZC 001650 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 180 de 20 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 49

					incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular minera, que NO debe exceder la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en caso de requerir una producción mayor, deberá contar con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se especifique el nuevo volumen de producción. 6. Informar a la titular que la información presentada mediante radicado No. 20211001615762 de fecha 27 de diciembre de 2021 en respuesta al Auto GSC-ZC No. 001815 de fecha 09 de noviembre de 2021 será verificada en una próxima inspección de campo. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Estudios Técnicos –GET, para conocimiento y fines pertinentes de la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada mediante radicado No. 20195500794062 del 30 de abril del 2019. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2143101026196 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCM-151	MARTHA INÉS REYES OBANDO	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCM-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 49

					Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con los literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, de los trimestres II, III y IV de 2021 y I y II trimestres de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con los literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$12.439.550), con una vigencia anual, la cual debe estar firmada por el titular, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000617 del 01 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 49

					de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000617 del 01 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto - 001181 de 29 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 de 01 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular minero que, en el siguiente enlace encontrará un instructivo para presentar la póliza minero ambiental a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-121	MILTON HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1222	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 y I, II y IV trimestre de 2019, para el mineral de arena. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018; III trimestre de 2019; III y IV trimestre de 2020 y III y IV trimestre de 2021, para los minerales de arena y grava. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 49

					bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección o modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el titular. • La corrección o modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el titular y que lo reportado no concuerda con lo presentado en el FBM anual 2021 radicado en la plataforma de Anna minería con No 46601-0; número de evento No. 332792 de fecha 17 de marzo 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • Allegar el pago correspondiente o en su defecto presentar los comprobantes de pago para los Trimestres I y II de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC No. 000686 del 14 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 49

efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000686 del 14 de junio de 2022. 4. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones. • Con número de tarea 9108426, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2014, donde se recomienda: APROBARLO. • Con número de tarea 9108459, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2019, donde se recomienda: APROBARLO. • Con número de tarea 9104711, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero semestrales de 2019, donde se recomienda: NO APROBAR Y REQUERIR la corrección de dicho FBM de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000686 del 14 de junio de 2022. • Con número de tarea 9108492, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2020, donde se recomienda: No aprobar y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000686 del 14 de junio de 2022. • Con número de tarea 9610269, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2021, donde se recomienda: No aprobar y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000686 del 14 de junio de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001994 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 000923 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

					incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar al titular que se procedió a consultar con el Grupo de Recursos Financieros de la ANM respecto a los pagos en línea para los trimestres I y II de 2017, indicados mediante radicado No 20221001671922 del 28 de enero de 2022, sin tener una respuesta positiva por tal razón, en el presente Auto se recomienda requerir el pago correspondiente a estos trimestres o en su defecto presentar los comprobantes de pago. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB9-091	JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1223	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HB9-091, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I y II del año 2022, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. • Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC ZC 001786 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 190 del 04 de noviembre de 2021, esto es: - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 49

					cuales deben ser presentados a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERÍA, con su respectivo plano de labores, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II y III trimestre de 2021 toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero No. HB9-091, por valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), amparando la etapa de explotación, con vigencia anual, firmada por el tomador, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra desamparado desde el 26 de agosto de 2014, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000687 del 14 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 49

					El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000687 del 14 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 002017 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC ZC 000908 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	COMERCIALIZADOR A EL CONVENIO S.A.S	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15461X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral de Carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 49

					subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000671 del 13 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000671 del 13 de junio de 2022: • Que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009509, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, presentada con radicado No. 39044-0, fue evaluada con número de tarea 8898705 del 9 de marzo de 2022 y se recomendó: APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009509,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 49

					expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de enero de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023, con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. • Que el Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado con radicado No. 40256- 0 del 19 de enero de 2022, fue evaluado con número de tarea 9024431 del 11 de junio de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 19 de enero de 2022, con número de radicado 40256-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. • Que el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado con radicado No. 40265- 0 del 19 de enero de 2022, fue evaluado con número de tarea 9024837 del 11 de junio de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 19 de enero de 2022, con número de radicado 40265-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. • Que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado con radicado No. 42337- 0 del 9 de febrero de 2022, fue evaluado con número de tarea 9210208 del 11 de junio de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 9 de febrero de 2022, con número de radicado 42337-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009509 ha sido requerido corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e
--	--	--	--	--	--

					interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ, ANDREA CARMONA COSTEZ	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08356X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2021, para minerales Arenas, Gravas y Recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros (0), y esta refrendado por un profesional. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato en su cláusula Decima Segunda, allegue la renovación de póliza minero ambiental, en atención a que la póliza No. 15-53-101004582 se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000696 del 16 de junio de 2022. 2. Informar a los titulares que el concepto técnico GSC-ZC N° 000696 del 16 de junio de 2022, determinó que la solicitud de renuncia del título minero No. LJJ-08356X allegada mediante radicado No 20079-0 de fecha 08 de febrero de 2021, es TÉCNICAMENTE VIABLE y se encuentran al día a la fecha de la solicitud, por lo tanto, en acto administrativo separado se aceptará la renuncia del título. 3. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 4. Informar los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000696 del 16 de junio de 2022: • Mediante tarea No. 8202996 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el día 20 de septiembre de 2021, con número de radicado 32940-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, además cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Mediante tarea No. 8509846 y se recomendó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-53-101004582, expedida por Seguros del Estado S.A que allegó el titular mediante radicado No. 32603-0 de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 49

					igual manera se evidencia que en su objeto no se establece la etapa de explotación en la que se encuentra el título, razón por la cual se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A.	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20897, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava y arena correspondientes al, III y trimestres del año 2021, toda vez que estos deben estar firmados por el titular minero, representante legal de la empresa y/o apoderado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 4) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2022, dado que no se encuentra en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) me contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 49

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000594 del 26 de mayo de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000754 del 08 de julio de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000594 del 26 de mayo de 2022: • Se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 400029769, presentada mediante radicado No. 32007 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 7792423 y jurídicamente con tarea No. 7792421 y se recomendó lo siguiente: APROBAR la Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400029769 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., con vigencia hasta el 9 de octubre de 2022, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2014, presentado mediante radicado No. 32949 del 20 de septiembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7945571 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Adicionalmente, el titular presentó justificación en cuanto a la reducción en los valores de producción respecto al P.T.I. Aprobado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2017, presentado mediante radicado No. 32954 del 20 de septiembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7947135 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

					labores del año reportado. Adicionalmente, el titular presentó justificación en cuanto a la reducción en los valores de producción respecto al P.T.I. Aprobado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2018, presentado mediante radicado No. 32956 del 20 de septiembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7947449 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Adicionalmente, el titular presentó justificación en cuanto a la reducción en losvalores de producción respecto al P.T.I. Aprobado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, presentado mediante radicado No. 33000 del 21 de septiembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7953047 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Adicionalmente, el titular presentó justificación en cuanto a la reducción en los valores de producción respecto al P.T.I. Aprobado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, presentado mediante radicado No. 33006 del 21 de septiembre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 7953392 y se recomendó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Adicionalmente, el titular presentó justificación en cuanto a la reducción en los valores de producción respecto al P.T.I. Aprobado. • Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, presentado mediante radicado No. 42009 del 08 de febrero de 2022, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9187364 y se recomendó lo siguiente: NO APROBAR y REQUERIR el Formato Básico Minero anual 2021, dado que la inversión acumulada en el Ítem J2. Inversión Social no es consistente con los valores reportados en los años anteriores. Adicionalmente, debe presentar la justificación en la disminución de los valores de producción del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000754 del 08 de julio de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie con respecto al trámite de la Prórroga del Contrato presentado Mediante radicado No. 20195500837922 del 20 de junio de 2019. 6. Informar al titular que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2013, deberá presentar el documento técnico para la vigencia de la prórroga. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 49

					de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400029769, ha sido requerido bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21322	LUIS EDUARDO VALERA MALDONADO	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21322 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Arena de río y Grava de río para los siguientes trimestres: III y IV del año 2007, trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. APROBAR el pago faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$353.191), quedando al día con el pago de visita de fiscalización minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: • Presentar el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al título minero No. 21322 o en su defecto la certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no superior a 90 días. • Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504

de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Arena de río y Grava de río para el trimestre IV del año 2021 y trimestre I y II del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de la Póliza Minero Ambiental, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$393.093.245), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000713 del 2 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 49

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000713 del 22 de junio de 2022. 4. Informar al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2013, mediante tarea No. 8208531, recomendando: “NO APROBAR y REQUERIR, la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2013, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en el ítem E. Empleo, no registra el número de empleos, su procedencia, género y nivel, acorde a lo diligenciado en el ítem D. Programación del trabajo donde se evidencia 3 trabajadores por turno.” Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. Informar que en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento del recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20221001820282 del 25 de abril de 2022, en contra de la Resolución VSC-000184 del 18 de marzo de 2021. 6. Informar al titular, que, con respecto a los planos anexos en PDF, estos deben ser anexados en formato SHAPELIFE o Geo Data Base (GDB) y en coordenadas geográficas, donde muestre los avances adelantados en el año reportado junto con el Formato Básico Minero anual diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-161	JOSÉ PORFIDIO DAZA URREGO	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004227, allegada mediante radicado No. 52196-0 del 26 de mayo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$22.391.190), con vigencia desde el 18 de abril de 2022 hasta el 18 de abril de 2023, dado que el objeto cumple, se encuentra bien constituida y está firmada por el tomador. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2022, toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año
-----------------------	---------	---------------------------	------------	-----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 49

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000720 del 22 de junio de 2022. 4. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC-000720 del 22 de junio de 2022: • Mediante tarea No. 9503172 se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado No. 45672-0 del 08 de marzo de 2022, recomendándose: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • Mediante tareas técnicas No. 9383865, 9383889, 9383946 y 9383970 se evaluaron los FBM anual de 2017, 2018, 2019 y 2020, radicados No. 44530-0, 44531-0, 44533-0, 44534-0 del 23 de febrero de 2022, Recomendándose: NO APROBARLOS, dado que presentan las siguientes inconsistencias: Literal L. Plano georreferenciado: El plano anexo no muestra la secuencia de la explotación (Bancos o Terrazas), la cual debe ser concordante con el diseño minero establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. El plano muestra zonas explotadas o proyectadas, mas no se muestra el avance de las labores de acuerdo al diseño geométrico aprobado en el PTO. • Mediante tarea técnica No. 9384018 y 9384042 se evaluaron los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 respectivamente, radicados No. 44536-0 y 44537-0 del 23 de febrero de 2022, recomendado: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 5. Informar al titular que mediante radicado No. 20221001760242 del 22 de marzo de 2022, allegó oficio de respuesta al Auto GSC - ZC - 002121 del 17 de diciembre de 2021, esta información será evaluada y verificada en la próxima Visita de Fiscalización Integral por parte de la Autoridad Minera. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET del radicado No. 20175510035502 de fecha 20 de febrero de 2017, en el cual se allegó modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO). 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101004227 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

					anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la póliza Minero ambiental No. 980-46-994000000379 allegada mediante radicado 20221001636722 de fecha 14 de enero del 2022, con vigencia desde el 30 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.00), la cual no fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC No. 000724 del 23 de junio de 2022, toda vez que desde el 20 de octubre de 2020, el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es la plataforma en mención. • Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020 y trimestres I, III del año 2021, toda vez que no están firmados por el declarante y/o titular. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2021 y trimestre I y II del año 2022, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 49

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000724 del 23 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001183 del 08 de agosto del 2019, notificado por estado Jurídico No. 122 del 13 de agosto del 2019, notificado por estado jurídico No 062 del 16 de septiembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 49

					del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20195500815702 del 27 de mayo de 2019, mediante el cual el titular allegó aviso previo de la cesión del 100% de los derechos mineros emanados del Contrato de Concesión No. 21916C1 a favor de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA S.A.S. y al radicado No. 20195500828222 del 12 de junio de 2019, donde allega el Contrato de Cesión de Total Derechos del Contrato de Concesión Minera. 7. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 8594605 el cual fue presentado mediante radicado 37289-0 recomendando: APROBAR de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico; y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000379 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de exploración No. 15256, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 49

					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000733 del 29 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de los siguientes trámites del título minero: ▪ La Solicitud de Cesión Derechos radicada por el titular en Anna Minería, mediante radicado No. 52714-0 y Evento No. 356804, de fecha y Hora 03 de junio del año 2022. ▪ La Resolución VSC No.000392 del 27 de mayo de 2022, notificada electrónicamente por medio de oficio No. 20222120891231 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de devolución de área para suscribir Contrato de Concesión, efectuada mediante radicado N° 2020100548292 del 1 de julio de 2020 por parte del señor EDGAR DE JESÚS BOTERO HENAO, representante legal de la empresa CONIGRAVAS S.A, titular de la Licencia de Exploración N° 15256, por las razones expuestas en la citada Resolución. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No.000392 del 27 de mayo de 2022, notificada electrónicamente por medio de oficio No. 20222120891231 del 17 de junio de 2022 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 49

					programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	SOCIEDAD CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA.	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2012, en el cual se reportaron 727.1 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de Exportación. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2013, en el cual se reportaron 2814.64 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de Exportación. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2019, en el cual se reportaron 5421.82 toneladas de mineral de Carbón (Metalúrgico de consumo Interno y de Exportación). 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019, en el cual se reportaron 2242.58 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de consumo Interno. 5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019, en el cual se reportaron 4358.6 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de consumo Interno. 6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021, en el cual se reportaron 6871.92 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de consumo Interno. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, en el cual se reportaron 5650.27 toneladas de mineral de Carbón Metalúrgico de consumo Interno. 8. APROBAR el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.950.869), con sus respectivos intereses, por concepto de visita de fiscalización realizada al título minero el 12 de julio de 2011, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto SFOM-174 del 28 de abril de 2011. 9. APROBAR el pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), con sus respectivos intereses, por concepto de visita de fiscalización realizada al título minero el 01 de febrero de 2012, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto SFOM-641 del 24 de mayo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

					allegue las siguientes obligaciones: • Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la producción aprobada en el Concepto Técnico SFOM del 10 de julio de 2007, se estableció para los primeros diez años y el título se encuentra contractualmente en la decimosexta anualidad de la etapa de explotación. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada en los literales de recurso y reservas, producción y ventas e inversiones, no es consistente entre sí, de acuerdo a las observaciones realizada en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 24 de junio de 2022. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2006 y Anuales de 2006 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, con los respectivos documentos de soportes (aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional. • Presente nuevamente el soporte de pago No. 20210113143556 del Banco de Bogotá, toda vez que en la copia allegada junto al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020, no se visualiza la fecha de pago. • Presentar el pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.650.955), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión el 12 de marzo de 2013, más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales, por una suma asegurada de TRES MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.706.070.885), firmada por el representante legal y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FJK-081, durante la etapa de Explotación; informándole adicionalmente, que se debe tomar el precio UPME, vigente a la fecha de su constitución. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112
--	--	--	--	--	---

					de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el pago faltante de regalías del I trimestre del año 2012, por valor de SETENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$70.078), más los intereses causados desde el 30 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el soporte de pago y/o certificado de retención de las 2.737,46 toneladas de Carbón Metalúrgico de Exportación vendidas a la CI. Carbones Suramericano S.A., declaradas en el formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$34.221.216), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el pago faltante de regalías del IV trimestre del año 2018, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.699), más los intereses causados desde el 28 de enero de 2019 y el valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$569,950), más los intereses causados desde el 16 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva del pago. • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 49

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 24 de junio de 2022. 4. Informar al titular que mediante Auto GSC-ZC-000067 del 14 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 24 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente atendiendo la conclusión 3.26 del mismo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-09151	IVÁN MAURICIO VEGA MOJICA Y JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DÍAZ	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHC-09151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración (por \$8.192.111), más intereses moratorios a la tasa de usura por (\$1.163.029), ya que se canceló la totalidad, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Económico GRCE-0165-2022 del 14 de junio de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por (\$9.016.925), más intereses desde el día 02 de junio de 2022 hasta el día efectivo de pago, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Económico GRCE-0165-2022 del 14 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 49

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 4001362, tiene vigencia hasta el 16 de julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000725 del 23 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000347 del 23 de febrero de 2022, notificado por estado 033 del 28 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. PHC-09151, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 49

					allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1233	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 49

					3. En el siguiente enlace puede encontrar el instructivo para realizar el cargue en dicha plataforma, previo a lo anterior, deberá gestionar la obtención del respectivo usuario y contraseña. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000734 del 29 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de suscribir contrato de concesión. 7. Informar que mediante Auto GET No. 000155 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 081 del 12 de noviembre de 2020 y el Auto GSC-ZC-000166 del 25 de enero de 2021, notificado por estado No. 016 del 03 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión de la Ley 685 de 2001, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN Y ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1234	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla, correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reporte de producción en cero (0) y están firmados por el titular minero. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla, correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reporte de producción en cero (0) y están firmados por el titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 49

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, III trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2021 y I y II trimestres del año 2022 con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000728 del 28 de junio de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, que la minuta del contrato de concesión AHI-117, con fecha de firma del 17 de diciembre de 2021, con el objeto de la realización de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 49

					yacimiento de Arcillas y la Resolución No. VCT-93 del 18 de marzo de 2022, donde ordena CORREGIR la cláusula segunda de la minuta de Contrato de Concesión No. AHI-117 del 17 de diciembre de 2021, en el sentido de subsanar el error formal, en cuanto al sistema de referencia espacia, no se encuentran inscritos en el Registro Minero Nacional. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar a los titulares mineros que una vez se inscriba la minuta del contrato de concesión No. AHI-117en el Registro Minero Nacional, deben proceder ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a iniciar los respectivos tramites ambientales. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, ERNESTO MARTINEZ MORALES	15/07/2022	GSC-ZC N.º 1235	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEK-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000727 del 24 de junio de 2022, la cual debe ser presentada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 49

					correspondiente al I y II trimestre de 2021 para arenas de río, III y IV de 2021 y I y II trimestres de 2022 para arenas y gravas de río. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000727 del 24 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001718 de 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.162 de 21 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC 001182 de fecha 11 de agosto del 2020, notificado por estado No. 054 del 19 de agosto de 2020 y el Auto GSC-ZC-001518 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 161 del 22 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081516X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	18/07/2022	GET N.º 174	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) la cual se presentó para disminuir el volumen de explotación, para el Contrato de Concesión No. ICQ-081516X, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 254 del 05 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo desistimiento al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081516X, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3. del Concepto Técnico GET No. 254 del 05 de julio de 2022, en los siguientes aspectos: “Allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO para el Contrato de Concesión No 16177, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar los planos y mapas soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ- 081516X, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del

					presente auto. ARTICULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081516X, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 254 del 05 de julio de 2022, revisada la información generada por el “Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con las siguientes capas: Áreas Restringidas (Parcial). RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip Proyecto Licenciado Polígono (Parcial). ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CPO-9. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. ID: LAM5423_4266 http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip.” Por lo que es importante señalar al titular minero que, respecto de las áreas o zonas mineras restrictivas acabadas de mencionar, en el evento de pretender realizar obras en esta zona deberá contar con los permisos o autorizaciones del caso de la cual deberá allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular que toda la información (incluidas las respuestas a los requerimientos de los actos administrativos) allegada respecto al trámite de Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) debe ser firmada y avalada por él, de conformidad con los artículos 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081516X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HUMBERTO PIÑEROS TORRES, a su apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081516X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500371	WILLIAM ALEXANDER PERILLA HERRERA,	18/07/2022	AUT-210-4990	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes WILLIAM ALEXANDER PERILLA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 91527620 y JHONNATAN DAVIAN QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1098740859, para que dentro del término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 49

		JHONNATAN DAVIAN QUIROGA,			perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500371. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes WILLIAM ALEXANDER PERILLA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 91527620 y JHONNATAN DAVIAN QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1098740859, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	---------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 49

					ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno , por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505840	EXPLOTACION MINERA ORCOL S.A.S.	18/07/2022	AUT-210-4987	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLOTACION MINERA ORCOL S.A.S. identificada con NIT No. 9006889818, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505840. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506220	GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS	18/07/2022	AUT-210-4988	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir solicitante GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS identificada con NIT No. 9014630922, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 506220. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 49

					se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500600	ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO, PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS	18/07/2022	AUT-210-4995	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los proponentes ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177, PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificado con NIT No. 900781566-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 0 6 0 0 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177, PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificado con NIT No. 900781566-1 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 49

					Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 0 6 0 0 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir a los proponentes ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177, PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificado con NIT No. 900781566-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500600. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503513	JAIRO ALFONSO ROJAS CUESTAS	18/07/2022	AUT-210-4993	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente Jairo Alfonso Rojas Cuestas, identificado con CC. 1050919339, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 49

					Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503513. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente Jairo Alfonso Rojas Cuestas, identificado con CC. 1050919339 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente (cuando corresponda) conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503513 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente Jairo Alfonso Rojas Cuestas, identificado con CC. 1050919339, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503513. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 49

					presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente Jairo Alfonso Rojas Cuestas, identificado con CC. 1050919339, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales acreditando la capacidad económica, en virtud de lo establecido en la evaluación económica así como la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503513. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504314	PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS, ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO	18/07/2022	AUT-210-4994	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS identificado con NIT No. 9007815661 y ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 49

					económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504314. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506221	GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS	18/07/2022	AUT-210-4992	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GREEN ROCK GEOLOGICAL SERVICES SAS identificada con NIT No. 9014630922, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 49

					sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 19 de julio de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
 COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo